

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 21 DE NOVIEMBRE DE 1969

Nº 16.491

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 336 de 12 de noviembre de 1969, por el cual se adiciona artículo de un Decreto.
Decreto Nº 335 de 12 de noviembre de 1969, por el cual se fija la cuantía de un impuesto.
Contrato Nº 16 de 20 de agosto de 1969, celebrado entre La Nación y Servicio Tulla Fríados, en representación de la empresa BON CARTA VIEJA, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Contrato Nº 64 de 22 de octubre de 1969, celebrado entre el Ministro de Agricultura y Ganadería y Darío Tevar Ayala.
MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Administración de Recursos Minerales
Resolución Nº 61 de 2 de mayo de 1969, por la cual se concede permiso de reconocimiento superficial.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Artículos y Ediciones.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ADICIONASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 330

(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1969)

por el cual se adiciona el artículo 3º del Decreto Nº 186 de 14 de mayo de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confieren los artículos 1º del Decreto Ley Nº 20 de 16 de julio de 1963 y 1º del Decreto de Gabinete Nº 18 de 22 de enero de 1969.

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 3º del Decreto No. 186 de 14 de mayo de 1969, quedará así:

Artículo 3º La Cuenta Especial "Tesoro Nacional-Fondo General de Valorización", estará integrada:

- a) Con transferencias que mensualmente se harán de los recaudos obtenidos bajo el rubro de Contribuciones de Mejoras por Valorización, del Presupuesto de Rentas del Gobierno Nacional.
- b) Con el producto de la venta de Bonos internos o de préstamos externos, que se emitan o contraten para el financiamiento de programas ejecutados bajo la dirección del Departamento de Valorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
- c) Por los fondos provenientes de donaciones u otros conductos en aporte de financiamiento de obras bajo el Programa de Valorización.
- d) Por los aportes que el Gobierno Nacional destine a este programa en el Presupuesto de Gastos Ordinarios.
- e) Por el producto de la venta de las propiedades adquiridas por la ejecución de una obra y que no han sido utilizadas en la ejecución de dicha obra.

Artículo 2º Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE ANTONIO DE LA OSSA.

FIJASE CUANTIA DE UN IMPUESTO

DECRETO NUMERO 335

(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1969)

por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor José Inés Muñoz Garibaldi, en su calidad de representante del Club de Padres de Familia de Punta de Chame, solicita se le fije el impuesto mínimo para la venta de cerveza de que trata el Artículo 901 del Código Fiscal en una feria que tienen programada en esa comunidad durante los días 27, 28 y 29 de noviembre de 1969.

Que el memorialista acompaña a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde consta que la comunidad de Punta de Chame está incorporada al programa del Desarrollo para la Comunidad de la cual recibe asesoramiento diario de un trabajador comunal y que además necesitan de dichas actividades para recabar fondos para la construcción de la Escuela de dicha comunidad.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al Artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija en la suma de Treinta Balboas (B.30.00) el Impuesto que deberá pagar el Club de Padres de Familia de Punta de Chame, representado por el Señor José Inés Muñoz Garibaldi, por la venta de cerveza en la feria que se efectuará en dicha comunidad durante los días 27, 28 y 29 de noviembre de 1969, con el fin de recabar fondos para la construcción de la Escuela de esa comunidad.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:

Avenida 3ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50

(Bulevar de Barrera) (Bulevar de Barrera)

Teléfono: 22-2271 Apartado N° 2445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicite en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: José Antonio de la Ossa, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-67-379, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado para este acto según consta en la Resolución Ejecutiva N° 164-bis de 18 de julio de 1969, quien en lo sucesivo se llamará La Nación por una parte y, por la otra, el señor Servio Tulio Tribaldos, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 4-AV-17-754, en su carácter de Representante Legal de la empresa RON CARTA VIEJA, S.A., según consta en la Oficina del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 521, Folio 351, Asiento 114.703, quien en adelante se llamará El Contratista, han convenido en celebrar el Contrato que a continuación se expresa, de conformidad con las Cláusulas siguientes:

Primera: La Nación concede a la empresa RON CARTA VIEJA, S.A., licencia para que opere un Almacén de distribución de bebidas alcohólicas, nacionales y extranjeras, para la venta y consumo exclusivamente a las personas residentes en la Zona del Canal, de acuerdo con el Tratado de Mutuo Entendimiento y Cooperación entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, y el Memorandum de Entendimiento Acordados, que acompaña a dicho Tratado y suscritos en la ciudad de Panamá el 25 de enero de 1955.

Segunda: El Almacén de distribución de venta de licores de la empresa RON CARTA VIEJA,

S.A., se encuentra en el Edificio "Ron Carta Vieja", ubicado en la intersección de Vía España y Calle 95 de esta ciudad, el cual ha sido habilitado para el expendio de bebidas alcohólicas a los residentes de la Zona del Canal, mediante el Decreto Ejecutivo N° 201, de 30 de mayo de 1969.

Tercera: El Almacén de distribución de la empresa RON CARTA VIEJA, S.A., debe estar bajo la estricta vigilancia y control de la Administración Regional de Ingresos de Panamá, del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Para este efecto la empresa se obliga a pagar a la Nación la suma de quinientos balboas (B/500.00) mensuales en que han sido estimados los gastos de administración e inspección para cumplir con esta obligación.

Cuarta: El mobiliario, equipo y útiles necesarios para el funcionamiento de la Oficina debe correr por cuenta de la empresa RON CARTA VIEJA, S.A., pago de las vacaciones, y la participación patronal para la cuota del Seguro Social de los Inspectores a que se refiere la Cláusula anterior.

El Horario de trabajo del personal de la Administración Regional debe ser de 8 a 12 m. y de 2 a 5:30 p.m. de lunes a viernes y el sábado de 8 a 12 m. Las horas extras que presta servicio el personal de la Administración Regional de Ingresos debe pagarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

El Contratista se obliga a ceder sin costo alguno para la Nación en el local donde opere, sendos espacios que se dedicarán a Oficinas Públicas, para uso del personal que preste servicio en los Centros de Control de expendio de licores.

Quinta: Los pagos a que se refiere la Cláusula Tercera serán hechos por la empresa al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas.

Sexta: La empresa RON CARTA VIEJA, S.A., se obliga, apenas firmado este Contrato a constituir una fianza por la suma de mil quinientos balboas (B/1.500.00) a favor de la Nación para garantizar el pago de los gastos de administración e inspección del Almacén Distribuidor. La fianza consignada según contrato anterior se le reconoce para los efectos de cubrir el monto establecido en esta Cláusula, o sea la suma de Novecientos Balboas (B/900.00).

Séptima: El incumplimiento de la empresa de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, dará lugar a la rescisión del mismo. En este caso, la fianza constituida por el Contratista ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Octava: La empresa queda facultada para operar el Almacén de Distribución de bebidas alcohólicas a partir del 1º de julio de 1969.

Novena: El término de duración de este Contrato es de 2 años, prorrogables, a voluntad de las partes, a partir del 1º de julio de 1969, conviniéndose que el mismo quedará de hecho prorrogado por igual tiempo, si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, antes de la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, ninguna de las partes avisa a la otra, por escrito, su deseo de darlo por terminado. Queda prohibido al Contratista arrendar o traspasar este Contrato, cambiar la ubicación del Almacén y cambiar la Razón Social, sin autorización previa del Organismo Ejecutivo.

Décima: Este Contrato necesita, para su validez, la aprobación del Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y su Miembro Principal y el refrendo del Contralor General de la República.

Décima-Primera: A este Contrato se le adhiere al original timbre por valor de B/6.00, de conformidad con el Ord. 6º del Artículo 970 del Código Fiscal.

Para constancia se firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Contratista,

Por RON CARTA VIEJA, S.A.,
Servio Tullio Tribaldos.
Cédula Nº 4 AV-17-754

República de Panamá.—Contraloría General de la República, Panamá, 26 de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Refrendo:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Presidencia, Panamá, 26 de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Aprobado:

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 64

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nº 15 de 19 de febrero de 1962, sobre Asistencia Técnica, los suscritos, Ing. Carlos E. Landau, en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien en adelante se llamará El Patrocinador y Darío Tovar Ayala, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal Nº 8-155-80, que ejerce el cargo de Biólogo Forestal, planilla 2, Empleado 23, en el Departamento de Dasonomía de este Ministerio y quien en adelante se llamará El Beneficiario, celebran el presente contrato bajo las siguientes cláusulas:

Primera: El Patrocinador se obliga a:

a) Conceder al Beneficiario una licencia del cargo que ocupa, con goce de sueldo completo (B.300.00) mensuales, por el periodo comprendido

del 1º de octubre al 20 de diciembre de 1969, con cargo a la partida Nº 101029101.001 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente en este Ministerio, para hacer uso de una beca, con el fin de realizar estudios sobre manejo de parques Nacionales en el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (Turrialba, Costa Rica).

b) Mantener la estabilidad del Beneficiario en el cargo que desempeña, durante el tiempo que dure la licencia y garantizarle a su regreso el reintegro al mismo cargo u otro análogo o de mayor remuneración en el campo de su especialización.

Segunda: El Beneficiario se compromete:

a) Asistir con regularidad a los cursos para los cuales se le ha concedido la presente beca y cumplir con las disposiciones reglamentarias del plantel donde estudia

b) Observar conducta que no menoscabe el prestigio de la Institución y del país y abstenerse de toda actividad política o comercial que no figure en su programa de estudios, mientras resida en el exterior, durante el periodo de la beca.

c) No aceptar empleo alguno de gobierno o empresa particular durante la vigencia del presente contrato.

d) Regresar a Panamá a la terminación del curso y prestar servicios por un tiempo no menor de seis (6) meses en el ramo de su especialización.

En caso de que otra dependencia del Estado requiera sus servicios El Beneficiario deberá prestarlos siempre que el nuevo cargo sea igual o mejor y con previa autorización del Patrocinador.

e) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior, El Beneficiario devolverá al Patrocinador mediante reintegro al Tesoro Nacional las sumas percibidas en concepto de sueldo durante el periodo de duración del presente contrato.

Parágrafo: Lo dispuesto en el acápite e) no regirá en caso de enfermedad o muerte.

Tercera: El Patrocinador podrá solicitar directamente a la Institución docente, todos los informes sobre conducta y aprovechamiento del Beneficiario y en caso de informes desfavorables, El Patrocinador podrá rescindir el presente contrato.

Cuarta: El Beneficiario se compromete a no acumular vacaciones durante el tiempo que dure la beca, de conformidad con el Artículo 9º del Decreto Nº 17 de 7 de febrero de 1969.

Quinta: El presente contrato requiere para su cumplimiento, la aprobación del Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y del Contralor General de la República.

En fe de lo cual se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Patrocinador:

Ministro de Agricultura y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Beneficiario:

Darío Tovar Ayala
Cédula 8-155-80

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Agricultura y Ganadería.— Panamá, 22 de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Aprobado

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UN PERMISO DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 61.— Panamá, 2 de mayo de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Johan A. Staargaard, holandés, casado, mayor de edad, con pasaporte holandés Nº A294822, con dirección permanente en 248 Oosrinalaan Rijswijk, Holanda, empleado de la American Smelting and Refining Co., mediante memorial presentado el día 2 de mayo de 1969, solicita que se le conceda permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación Nº 216570 de 2 de mayo de 1969, por la suma de B.30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Johan A. Staargaard, de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de huacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

Jorge L. Quiros Ponce
Director Ejecutivo

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de Título o Denominación Comercial

Señor Ministro de Comercio e Industrias:

Compañía Nacional de Ahorros y Préstamos, S.A., sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en Avenida Justo Arosemena y Calle 32, ciudad de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al tomo 448, folio 74, Asiento 97.022, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el Registro del Título o Denominación comercial consistente en la palabra

MINIBANCOS

para denominar y distinguir establecimientos bancarios y comerciales en toda la República de Panamá.

Compañía Nacional de Ahorros y Préstamos, S.A., opera amparada por la Patente Comercial de Primera Clase Nº 881, expedida el día 29 de agosto de 1963 e inscrita al tomo 469 Bis, folio 132, Asiento 1, situado en Avenida Justo Arosemena y Calle 32 Esta.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos:

- Poder otorgado por la peticionaria;
- Certificado del Registro Público en el cual consta la inscripción de Compañía Nacional de Ahorros y Préstamos, S.A. y su Representación Legal.
- Fotocopia de la Patente Comercial de Primera Clase Nº 881 de 29 de agosto de 1963.

Panamá, 4 de septiembre de 1969.

GALINDO, ARIAS & LOPEZ
María Galindo H.
Cédula 8-79-375

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Sección de Marcas y Patentes
Publíquese la solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUDES

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Comercio e Industrias:

Yo, Virgilio R. Aizpuru, varón, mayor de edad, panameño, Abogado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 44V-18-298, con Oficinas en la Vía España No. 120, Edificio "Beta", Tercer Piso, Apartamento No. 304, en donde recibo notificaciones, en mi carácter de representante legal de la United Fruit Company, Sociedad Anónima inscrita en la Oficina del Registro Público al Tomo 2, Folio 51, Asiento 47, de la Sección de Personas Mercantiles, tal como consta en la misma Oficina y Sección del Registro al Tomo 518, Folio 495, Asiento 113, 148, comparezco ante usted y por este medio le solicito que se le expida y registre a la United Fruit Company, Patente de Invención que le asegura a mi mandante el uso, ejercicio y explotación por el período de 20 años de un invento que he denominado "Tractor Aéreo Colgante de Cable" (Monocable) que es un vehículo de tracción por cable. El invento es usado por la United Fruit Company en Panamá desde el mes de Enero de 1969. Se usa especialmente para remolcar racimos de banano y otros productos agrícolas sobre un sistema de cables estacionario suspendido a través de las áreas de cultivo.

A continuación se permite hacer la descripción del "Tractor Aéreo Colgante de Cable".

Esta invención se refiere a un vehículo de tracción por cable aéreo, el sistema de cables en el cual el mismo opera, y la aplicación del vehículo tractor al sistema para uso en empresas agrícolas. El principal objetivo de esta invención es el proveer un vehículo de tracción apoyado en un cable aéreo, que se adapta particularmente para remolcar trenes de racimos de bananos u otros productos agrícolas sobre un sistema de cables estacionarios suspendidos a través de la área de cultivo. Otro objetivo es el de proveer una unidad de tracción de tal peso ligero como para hacer mínimo el tamaño y peso del cable y sus soportes. Aún otro objetivo de la invención es el de proveer un sistema de transporte que elimine la necesidad de caminos y puentes sobre desagües, canales, corrientes, áreas bajas etc..

La invención consiste en una unidad tractora y un asiento para el operador, separada especialmente de la misma. De esta manera el peso de las unidades es repartido, reduciéndose por lo tanto la fortaleza y peso requerido por el cable estacionario. El cable y sus soportes al ser ligeros podrán ser instalados fácilmente cuando la ocasión lo demande. Consiste, además, en el sistema de cables y en el uso de la aplicación de la unidad tractora para remolcar trenes de banano y otros productos agrícolas.

Otros propósitos, características y ventajas de esta invención se harán aparentes para aquellos con experiencia en el arte, de la siguiente descripción detallada de la forma escogida para llevar a la práctica el invento junto con los dibujos que la acompañan, en los cuales: la figura 1 es el Esquema del Tractor Aéreo Colgante de Cable; Figura 2, es la Unidad de Fuerza para el Tractor Aéreo Colgante de Cable; Figura 3, es las Ruedas y Controles para el Tractor Aéreo Colgante de Cable y la Figura No. 4 es el Soporte para Máquina y Bomba, del Tractor Aéreo Colgante de Cable. El vehículo de tracción incluye un motor de peso ligero, de enfriamiento por aire, de gasolina o combustible diésel que acciona una bomba hidráulica reversible de desplazamiento variable la cual a su vez supe aceite bajo presión, a través de tuberías flexibles, a dos motores hidráulicos conectados por un sistema de engranaje y cadenas a las ruedas motrices, las cuales descansan en el cable y transmiten la fuerza motriz procedente del vehículo tractor. Las llantas de buje diseñadas especialmente tienen forma de V en corte seccional lo cual amplifica la presión en contacto con el cable para producir mayor fuerza motriz friccional.

Separado detrás del vehículo tractor mostrado en los dibujos, suspendido del cable se encuentra el asiento del operador.

Detrás de la unidad tractora, separada de la misma por un espacio y como parte del tren, se encuentra equipada una pluralidad de colgantes o trenes con toldos soportados de la carga con ganchos para acarrear los racimos de bananos u otras cargas de clase variadas. Estos colgantes están conectados a la unidad motriz por enlaces rígidos que tienen articulaciones en cada extremo de los mismos. Un sistema de tubos en arco soporta el cable carril.

En operación, el motor se pone en acción y el operador mediante la manipulación de un simple control, acelera y desacelera, se detiene o retrocede la dirección la dirección de la unidad tractor, conduciendo el tren en la recogida, transporte y entrega de la carga a través de las plantaciones o áreas de las fincas.

A esta solicitud se permite acompañar los siguientes documentos:

1. Certificado de Poder del Registro Público en el cual consta la personería que tiene el suscrito para representar a la United Fruit Company; 2. Cuatro dibujos referentes al invento "Tractor Aéreo Colgante de Cable": Esquema del Tractor; Unidad de Fuerza del Tractor; Ruedas y Controles del Tractor; y Soporte para Máquina y Bomba del Tractor; 3. Constancia de pago al Estado por 20 años de Registro.

Panamá, 23 de Junio de 1969.

VIRGILIO R. AIZPURA

Ministerio de Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de Título o Denominación Comercial

Señor Ministro de Comercio e Industrias:

Yo, Virgilio R. Aizpuru, varón, mayor de edad, panameño, Abogado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 44V-18-218, con Oficinas en la Vía España No. 120, Edificio "Beta", Tercer Piso, Apartamento No. 304, en donde recibo notificaciones, en mi carácter de representante legal de la United Fruit Company, Sociedad Anónima, inscrita en la Oficina del Registro Público al Tomo 2, Folio 51, Asiento 47 de la Sección de Personas Mercantiles, tal como consta en la misma Oficina y Sección del Registro al Tomo 518, Folio 495, Asiento 113, 148, comparezco ante usted y por este medio le solicito el Registro de un Título o Denominación Comercial que consista en la palabra

UNIMAR

Esta palabra UNIMAR la usará la Empresa que represento en escritos sin distinción de tipos, tamaños o colores de letras. Este título o Denominación Comercial UNIMAR compensará a ser usado en establecimientos de propiedad de la sociedad que represento a partir del día 1 de julio de 1969.

A la solicitud anterior, me permito acompañar los siguientes documentos: 1. Certificado de Poder expedido por la Oficina del Registro Público en el cual consta la personería que tengo para representar a mi mandante; 2. Declaración Jurada del Representante Legal de la United Fruit Company; 3. Comprobante del pago del Impuesto; 4. Seis ejemplares de Etiquetas que muestran la Denominación Comercial que se desea registrar; 5. Clifé.

Panamá, 23 de Junio de 1969.

VIRGILIO R. AIZPURA

Ministerio de Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Comercio e Industrias:

Yo, Virgilio R. Aizpuru, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 44V-18-298, con Oficinas en la Vía España No. 120, Edificio "Beta", Tercer Piso, Apartamento No. 304, en donde recibo notificaciones, en mi

carácter de representante legal de la United Fruit Company, Sociedad Anónima inscrita en la Oficina del Registro Público al Tomo 2, Folio 51, Asiento 47, tal como consta en la misma Oficina y Sección del Registro al Tomo 518, Folio 495, Asiento 113.148, comparezco ante usted y por este medio le solicito el Registro de una Marca de Fábrica de propiedad de la Empresa que represento, consistente en la palabra "UNIMAR" escrita en cualquier tipo de letras, colores o tamaños.

UNIMAR

La marca de Fábrica "UNIMAR" ha sido y será usada por la United Fruit Company para separar y distinguir en el Comercio Nacional e Internacional productos alimenticios y en especial la Margarina, manteca, aceite, mayonesa, mermeladas, jaleas, crema batida (de origen animal o vegetal), pan, galletas, bizcochos, pastas (spaghetis, macarrones, fideos, etc.), pasteles, lustras o recubrimientos, alimentos enlatados, jugos enlatados, encurtidos, mostazas y salsas.

La Marca de Fábrica "UNIMAR" se aplica y fija a los productos o a sus envases de la manera acostumbrada en el comercio.

A la anterior solicitud se permite acompañar los siguientes documentos:

1. Certificado de poder expedido por la Oficina del Registro Público en el cual consta la personería que tiene el suscrito para representar a la United Fruit Company; 2. Declaración Jurada; 3. Clisé; 4. Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica "UNIMAR" que se desea registrar; 5. Constancia de pago de los derechos de registro.

Panamá, 23 de Junio de 1969.

VIRGILIO R. AIZPUERUA

Ministerio de Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, William Russ, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal No. E-8-21542, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada SYNTAX CORPORATION, de la cual soy Gerente, confiero poder especial a la sociedad de abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España #200 de esta ciudad para que en nombre de la citada sociedad, soliciten al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica "RETEX", de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 8 de julio de 1968.

Por SYNTAX CORPORATION
WILLIAM RUSS
Céd. #E8-21542

ACEPTAMOS:

Por ARIAS, FÁBRAGA & FÁBRAGA
OCTAVIO FÁBRAGA
Céd. No. SAV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarla a nombre de la sociedad anónima denominada SYNTAX CORPORATION, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, ubicada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra "RETEX".

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para separar y distinguir en el

comercio: "UNA PREPARACION FARMACEUTICA A BASE DE HORMONAS ESTEROIDES PARA USO GINECOLOGICO".

RETEX

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a estos últimos, colocándose sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder a nuestro favor; c) declaración jurada; d) seis etiquetas de la marca (6).

Panamá, 8 de julio de 1968.

Por ARIAS, FÁBRAGA & FÁBRAGA
Octavio Fábrega
Céd. #SAV-10-751

DECLARACION

Yo, William Russ, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal No. E-8-21542, expongo y digo:

PRIMERO: Que en mi cargo de Gerente de la sociedad anónima denominada SYNTAX CORPORATION, que es una sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, ubicada en Panamá, República de Panamá, ubicada en Panamá, República de Panamá, estoy facultado para firmar memoriales dirigidos al Gobierno y para firmar memoriales administrativos a nombre de dicha sociedad; que estoy bien enterado de la forma y uso de la Marca de Fábrica cuya etiqueta se adjunta, y que estoy debidamente autorizado para hacer esta declaración a nombre de la SYNTAX CORPORATION, que en adelante se denominará la Sociedad;

SEGUNDO: Que la Sociedad es dueña de la Marca de Fábrica "RETEX" según aparece ilustrada a la etiqueta adjunta a la presente; que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca de fábrica en relación con los productos respecto a los cuales el Registro de la citada marca se solicita en Panamá; que la referida marca de fábrica será usada por la solicitante en la República de Panamá.

En fé de lo cual, firmo la presente en la Ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Por SYNTAX CORPORATION
William Russ
Céd. #E8-21542

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
LUIS PAUL FERNANDEZ

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, sociedad profesional de abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada ZYM, S.A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Suiza, con domicilio en route de l'Etraz, Nyon (Vaud) Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MERFEN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño.

y sirve para emperar y distinguir en el comercio: "MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS, QUIMICO-FARMACEUTICAS Y DE LA HIGIENE, DROGAS FARMACEUTICAS, PREPARACIONES, ALIMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES Y DE LAS PLANTAS, INSTRUMENTOS, APAREJOS, UTENSILIOS Y MATERIALES PARA LA MEDICINA Y LA HIGIENE, MATERIAL DE CURA, VENDAJES, UTENSILIOS DEL TOCADOR, PRODUCTOS QUIMICOS PARA USOS INDUSTRIALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y AGRICOLAS, PERFUMERIA Y PRODUCTOS DE COSMETERIA".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Suizo No. 175,853, válido hasta el 29 de mayo de 1979; c) Poder general a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis etiquetas.

Panamá, 31 de julio de 1968.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA
Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad Profesional de abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España #200, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada RALSTON PURINA COMPANY, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece el dibujo de una sirena con una varita mágica en su mano derecha.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para emperar y distinguir en el comercio: "FES-CADO TUNA ENLATADO" en Clase 46.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro Estadounidense No. 666,647, válido hasta el 2 de septiembre de 1978; c) poder y declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 31 de julio de 1968.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA

OCTAVIO FABREGA
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
LUIS RAUL FERNANDEZ

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada EASTMAN KODAK COMPANY, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343 State Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada un Patente de invención por el término de quince (15) años para amparar: "ACOPLAGGROS MAGENTAFORMANTES".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: ROBERT JOSEPH TUITE, ciudadano norteamericano, con domicilio en Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) declaración del inventor; c) Cesión de Kodak Societe Anonyme -a- Eastman Kodak Company de los derechos sobre dicha Patente; d) copia del Certificado de Solicitud de Patente en Bélgica número 643,777; e) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; f) el poder está registrado en #293.

Panamá, 16 de enero de 1968.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA
OCTAVIO FABREGA
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
LUIS RAUL FERNANDEZ

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, ARIAS, FABREGA & FABREGA, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada EASTMAN KODAK COMPANY, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343, State Street, Rochester, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una patente de invención por el término de ocho años para amparar: "REGULADORES DE CONTRASTES EN FOTOGRAFIA A COLOR".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor (LMARI) FRITIOF SALMINEN, ciudadano norteamericano con domicilio en Rochester, New York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) declaración de inventor con Cesión; c) Cesión de Kodak Societe Anonyme a Eastman Kodak Company; d) copia del Certificado de solicitud de registro de la No. 545,183, en la cual está basada la solicitud de patente en Panamá; e) dos copias en castellano de

las especificaciones y reivindicaciones; f) poder a nuestro favor se encuentra registrado en vuestras oficinas bajo el número 133.

Panamá, 18 de enero de 1968.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA

OCTAVIO FABREGA

Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada MARLO INTERNATIONAL LIMITED, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Liechtenstein, Suiza, ubicada en Vaduz, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

Marlo

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "AIRE ACONDICIONADO, APARATOS PARA LA CALEFACCION, VENTILACION, HUMIDIFICACION Y DESHUMIDIFICACION, FILTRACION, CIRCULACION DE AIRE Y TRANSMISOR DE CALEFACCION Y EQUIPOS.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado Suizo No. 1104, válido hasta el 21 de noviembre de 1980; c) poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 7 de noviembre de 1967.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA

OCTAVIO FABREGA

Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1007 de Market Street, Wilmington, Delaware, Estados

Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

DELCRON

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio fibras textiles, hilados e hilos, tejidos, prendas de vestir y todos los otros artículos incluidos en las clases siguientes: Nos. 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Nomenclatura Oficial.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Peruano número 68,359; c) declaración jurada; d) poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Du Pont"; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 29 de enero de 1965

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA

OCTAVIO FABREGA

Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patente y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD E.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, ARIAS, FABREGA & FABREGA, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada WEYERHAEUSER COMPANY, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Tacoma, Washington 98401, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de invención por el término de quince (15) años para amparar: "ESTRUCTURA REFORZADA PARA RECIBIENTE CON TAPA INTEGRAL".

La paternidad de este invento debe atribuírse al señor: ADRIAN PIERRE DUBARRY, JR., ciudadano norteamericano, con domicilio en el No. 630 de South Taylor Street, en Covington, Louisiana 70432, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con cesión; c) copia de la solicitud de Patente en Estados Unidos #633,187 en la cual está basada la solicitud de patente en Panamá; d) dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 12 de enero de 1968.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA

OCTAVIO FABREGA

Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Comercio e Industrias:

HOKKO CHEMICAL INDUSTRY CO., sociedad organizada según las leyes del Japón, domiciliada en el No. 15-4, Uchikanda 2-Chome, Chiyoda-ku, Tokyo, Japan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KASUMIN

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar Clase 1, químicos (excluyendo aquellos que pertenecen a otras clases), farmacéuticos y medicinales auxiliares, insecticidas, desinfectantes, preparaciones para matar la maleza y microorganismos; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1957 y se usará oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción del registro de la marca en el Japón No. 739689 de 20 de abril de 1967, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada; e) el poder que ejercemos.

Panamá, 15 de Septiembre de 1969

Por TAPIA & LINARES

JULIO E. LINARES
Céd. No. 8-166-599

Ministerio de Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

GRUNDIG WERKE G.m.b.H., sociedad organizada según las leyes de la República FEDERAL Alemana, domiciliada en Nurgartenstr. 37 Fürth/Bayern, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GRUNDIG

encerrada dentro de un marco, escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar, cepillos, pinceles, esponjas, material de limpieza, materiales de limpieza y pulido (excepto para cuero), tejidos, géneros de punto, fieltro, herramientas, particularmente herramientas de ajuste, artículos de caucho y sucedáneos del caucho, todos ellos para la utilización en la industria de la radiotelefonía y televisión, así como para máquinas de oficina, aparatos de calefacción, refrigeración y ventilación, relojes eléctricos, mecánicos e interruptores horarios, todos ellos para aparatos de radio-telefonía, televisión, grabadoras de cinta y aparatos de dictar, cerraduras y herrajes para muebles acústicos, aparatos de radiotelefonía, televisión y grabadoras de cinta, herrajes para valijas, artículos estañados, de níquel y de aluminio, incluyendo partes de aparatos electrodomésticos y máquinas de oficina, aparatos ópticos, particularmente cámaras de televisión, objetivos, espejos, óp-

ticos, aparatos electrotécnicos, aparatos radiotelefónicos, aparato toma de y reproducción de imágenes de televisión, aparatos de registro y reproducción de sonido, aparatos electrónicos de medición, ensayo, vigilancia y regulación, aparatos medidores de radiaciones, micrófonos, altoparlantes, máquinas parlantes, portadores de registros magnéticos impresos y no impresos, baterías y acumuladores eléctricos, tubos electrónicos transistores, tubos de cámaras de televisión, aparatos electrónicos de maniobra y de mando a distancia, aparatos para la transmisión por televisión de originales escritos, películas cinematográficas, dispositivos y para la inversión de negativos, dispositivos de mando a distancia para objetivos, cabezales basculables e inclinables de mando a distancia, contactos de metal precioso, máquinas de oficina, particularmente aparatos de dictar, máquinas de calcular, máquinas de contabilidad, máquinas facturadoras, máquinas de escribir, máquinas de tarjetas perforadoras, máquinas de cinta perforadora, máquinas duplicadoras, tarjetas perforadas, artefactos de oficina y escritorio, motores eléctricos, heladeras eléctricas, fonógrafo automático a cospel, aparatos eléctricos para el hogar, artefactos de iluminación, afeitadoras eléctricas, muebles acústicos y muebles para aparatos de radiotelefonía, televisión y grabadores de cinta, así como máquinas de oficina, artículos de tabajería y marroquinería como estuches para aparatos de radiotelefonía, televisión, grabadores de cinta y máquinas de oficina, partes de todos estos artículos arriba citados; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1960, al igual que en el comercio internacional; y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia legalizada con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 741.016 de 13 de Noviembre de 1968, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada. El poder que ejercemos se encuentra en el expediente de la Marca "ERUNDIG" cuya solicitud se hizo el 16 de Enero de 1962; e) Clisé.

Panamá, 16 de Mayo de 1969

Por TAPIA & LINARES

JULIO E. LINARES
Céd. No. 8-166-599

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Comercio e Industrias:

SIEGFRIED SOCIETE ANONYME, sociedad organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Zofingen, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña y que consiste en la palabra distintiva



colocada en forma semicircular, sobre media circunferencia y ostentando en el centro la letra "S", aplicándola a sus

productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar productos químicos para propósitos industriales, medicinales, higiénicos, agrícolas y científicas; drogas medicinales, higiénicas, agrícolas y científicas; drogas medicinales y preparados cosméticos; aceites, alimentos dietéticos, preparados para la destrucción de animales y semillas e insecticidas; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1956, al igual que en el comercio internacional desde 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción del registro de la marca en la República de Suiza No. 162833 de 22 de Octubre de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada; e) Clisé de la marca; El poder que ejercemos se encuentra en el expediente de la marca "GERAPIAN".

Panamá, 6 de septiembre de 1969.

Por TAPIA & LINARES

JULIO E. LINARES
Céd. No. 8-166-599

Ministerio de Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

BIOCHEMIE Ges. m.b.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Austria, domiciliada en Kundl, Tirol, Austria, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PEN - TE - MIX

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar Alimentos para animales en Clase 26a.; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1959, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Austria No. 41776, del 30 de julio de 1959, válido por 10 años a partir de la fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada. El poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 1242.

Por TAPIA, LINARES & LASSO

R. LASSO G.
Céd. No. 8-77-251

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de su

apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CLARK

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar COMA DE MASCAR y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 8 de abril de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 826,996 del 5 de abril de 1967, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 19 de julio de 1967.

GUILLELMO JURADO S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clairel Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

KINDNESS

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar COSMÉTICOS, ARTICULOS PARA EL TOCADOR; PERFUMERIA Y ACEITES ESENCIALES, POLVOS PARA EL CUERPO Y PARA LA CARA, COLORETE, PREPARACIONES PARA COLOREAR LOS LABIOS Y PARA LAPICES DE LABIO, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS, PREPARACIONES PARA COLOREAR LAS UÑAS Y QUITAR LAS PREPARACIONES COLORANTES, PREPARACIONES PARA MAQUILLAJE Y PARA EMBELLECEER LA PIEL, LA TEZ Y LOS OJOS, BAÑOS DE ACEITES, PREPARACIONES PARA EL CABELLO, PARA ACLARAR, ABRILLANTAR, COLOREAR, TINTIR, TINTES Y COLORANTES Y PREPARACIONES PARA QUITAR PREPARACIONES BLANQUEADORAS O ACLARADORAS, ABRILLANTADORAS, TERNIDAS, TINTES Y COLORANTES PARA EL CABELLO; TONICOS, LOCIONES, ROCIADORES, ACONDICIONADORES, PUNZAS, UNGUENTOS Y BRILLANTINAS PARA EL CABELLO Y CUERO CABELLUDO, PREPARACIONES FIJADORAS Y PARA IMPARTIR ONDULADO AL CABELLO, LOCIONES Y CREMAS PARA LA PIEL (de la Clase 7 de Nicaragua) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de febrero de 1965, en el comercio internacional desde el 30 de octubre de 1964 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 19 de julio de 1967

ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN

GUILLERMO JURADO S.

Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olivetti Underwood Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TYPEMASTER

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores. La marca se usa para amparar MAQUINAS DE ESCRIBIR (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de agosto de 1937, en el comercio internacional desde alrededor de dicha fecha y en la República de Panamá desde por lo menos enero de 1965.

Dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles un marbete en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 355,221 del 8 de marzo de 1938, válido por 20 años, en que consta su renovación en 1958; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 26 de abril de 1966.

ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN

GUILLERMO JURADO S.

Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre

KINTONIC

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar BEBIDAS SIN ALCOHOL y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de marzo de 1966, por lo menos y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en

cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del trámite y solicitud de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 14 de septiembre de 1966.

ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN

GUILLERMO JURADO S.

Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hans Schwarzkopf, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en la ciudad de Hamburgo-Altona, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

IGORETTE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar CERCAS, PRODUCTOS DE CERDA, PINCELES, PEINES Y PEINILLAS, ESPONJAS, APARATOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y DE LA BELLEZA, ACEITES ES-TERICOS, JABONES, MEDIOS PARA LAVAR Y BLANQUEAR, ALMIDON Y PRODUCTOS ALMIDONADOS PARA USOS COSMETICOS Y DE LAVADO, AGREGADOS DE COLOR PARA LAVAR ROPA, QUITAMANCHAS, MEDIOS PARA PROTEGER CONTRA LA OXIDACION, MEDIOS PARA PULIR Y LIMPIAR (MENOS PARA CUERO) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Alemania No. 809,673 del 16 de septiembre de 1965, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el poder de la peticionaria y la declaración jurada se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca GLEMO, de la misma compañía.

Panamá, 23 de noviembre de 1966.

ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN

GUILLERMO JURADO S.

Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hans Schwarzkopf, compañía organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en la ciudad de Hamburgo-Altona, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CONSTIAN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar MEDICAMENTOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA FINES DE CURACIÓN Y DE HIGIENE, DROGAS FARMACÉUTICAS, PARCHES, VENDAS, MEDIOS PARA DESTRUIR PLANTAS Y ANIMALES DAÑINOS, MEDIOS PARA ESTERILIZAR Y DESGERMINAR (DESINFECTANTES); MEDIOS PARA MANTENER FRESCOS Y CONSERVAR LOS ALIMENTOS; CERDAS, CEPILLERÍA, PINCELES; PEINES, PEINETAS, ESPONJAS, APARATOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y DE LA BELLEZA, ARTICULOS PARA EL ASEO, VIRUTA DE ACERO; PERFUMERÍA, MEDIOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y DE LA BELLEZA, ACEITES ETERICOS, JABONES, MEDIOS PARA LAVAR ROPA Y BLANQUEAR, ALMIDON Y PRODUCTOS DE ALMIDON PARA USOS COSMÉTICOS Y DE LAVADO, AGREGADOS COLORANTES PARA LA ROPA, QUITAMANCHAS, ANTICORROSIVOS, MEDIOS PARA LIMPIAR Y PULIR (EXCEPTO PARA CUERO), MEDIOS PARA ESMEZILAR, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1956, en el comercio internacional desde 1966 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Alemania No. 705,081 del 2 de agosto de 1957, en que consta su renovación en 1966; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria se encuentra en la solicitud de la marca Glemo, presentada el 7 de septiembre de 1966; e) Declaración jurada del presidente de la compañía.

Panamá, 4 de abril de 1967.

ICAIZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN

GUILLERMO JURADO S.

Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kristinus KG, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Munich, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PEER

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar TABACO EN BRUTO, TABACO PARA FUMAR, MASTICAR, Y INHALAR, PRODUCTOS DE TABACO, CIGARROS, CIGARRITOS, PITILLOS, CIGARRILLOS, PAPEL PARA CIGARRILLOS, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1949 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Alemania No. 606, 712 del 24 de marzo de 1949, válido por 10 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1959; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada.

Panamá, 30 de julio de 1968

ICAIZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN

GUILLERMO JURADO S.

Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Electrocopy Corporation, sociedad organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

Electrocopy

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar máquinas para obtener fotocopias y materiales para fotocopias, a saber: Polvo Impresor (toners); y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio internacional desde abril de 1967 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 809,879 del 14 de junio de 1966, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria; e) declaración jurada.

Panamá, 20 de agosto de 1968.

ICAIZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN

GUILLERMO JURADO S.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Xerox Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con PLACA Y METODO XEROGRAFICO, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor John Wolfgang Weigl, ciudadano norteamericano, domiciliado en West Webster, Nueva York, Estados Unidos de América. Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) el poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de patente para APARATO DE REPRODUCCION XEROGRAFICA, presentada el 29 de septiembre de 1965.

Derecho: C.A. Art. 1968.

Panamá, 26 de Abril de 1966.

ICAIZA-GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN

GUILLERMO JURADO S.

Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industria:

Yo, Carlos Antonio Tejada Ramos, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-72-643, con oficinas en calle 9ª Nº 3-12, en mi condición de Presidente y Representante Legal de Confecciones Xiomara, S.A., con oficinas en mi domicilio, vengo a usted y otorgo poder especial al Licenciado Emeterio Miller R., abogado, con despacho profesional en el departamento Nº 13 del edificio Bank Of America, sito en Avenida Perú y Calle 36 de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-40-543, a objeto que tramite el registro de la marca de fábrica Cisco Kid, que será utilizada para amparar la producción nacional de calzoncillos, camisetas, camisas tanto de niños como de hombres así como pantalones de ambos sexos, inclusive de niños y toallas.

El Licenciado Miller queda expresamente facultado para recibir, comprometer, transar y de reasumir.

Panamá, 22 de noviembre de 1968.

Carlos Antonio Tejada R.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industria:

Yo, Emeterio Miller R., abogado, con despacho profesional en el departamento Nº 13 del edificio Bank Of America, sito en Avenida Perú y Calle 36 de esta ciudad, donde recibo notificación personal y portador de la cédula de identidad personal Nº 3-40-543, en ejercicio del poder especial que me ha otorgado Confecciones Xiomara, S.A., por conducto de su Representante Legal Carlos Antonio Tejada Ramos, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-72-643, con oficinas en Calle 9ª Nº 3-12, vengo a usted de la manera mas respetuosa a fin de solicitarle se sirva autorizar el registro de la marca de fábrica nacional que consiste en la denominación

v que se describe en la forma siguiente: Las palabras Cisco Kid, escritas en cualquier tamaño y color. La primera letra "C" que forma la palabra Cisco tiene en su vértice más bajo una "cola" que subraya todas las demás letras que forman la palabra.



En el medio y en la parte superior de ambos términos que forman la marca de fábrica que se solicita aparece el dibujo de un sombrero de estilo tejano cuya copa se encuentra sombreada en su parte izquierda, que amparará y distinguirá en el mercado nacional la producción de calzoncillos, camisetas, camisas tanto de niños como de hombres, así como pantalones de ambos sexos inclusive en tamaños para niños y toallas. La marca se solicita además para amparar y distinguir la producción de toallas que serán producidas por la fábrica de la empresa Confecciones Xiomara, S.A., la marca se usará impresa, grabada, pintada en los productos mismos,

sus envases, en las exposiciones y publicidad comercial y en cualquier otra forma utilizable comercialmente. Se adjuntan los siguientes documentos: Solicitud de papel sellado con su copia, declaración jurada, 6 etiquetas y clisé en la marca, comprobante de pago de los derechos de registros y publicación, certificado que acredita la personería del actor se adjuntó con la solicitud de la marca de fábrica JET.

Panamá, 22 de noviembre de 1968.

Emeterio Miller R.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industria:

Yo, Emeterio Miller R., abogado con despacho profesional en el departamento Nº 13 del edificio Bank Of America, abogado de Confecciones Xiomara, S.A., vengo a usted y presento la siguiente declaración jurada: 1º Que Confecciones Xiomara, S.A., es la primera empresa en el territorio nacional que utiliza para amparar sus producciones la marca de fábrica que consiste en la denominación Cisco Kid. 2º Que Confecciones Xiomara, S.A., utiliza la marca de fábrica Cisco Kid para amparar y distribuir la producción de calzoncillos, camisetas, camisas y toallas, pantalones de ambos sexos, inclusive de niños. 3º Que Confecciones Xiomara, S.A., por ser la primera que utiliza la marca de fábrica Cisco Kid la única que tiene derecho en el territorio nacional.

Panamá, 22 de noviembre de 1968.

Emeterio Miller R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

G. GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de Marca de Comercio

Señor Ministro de Agricultura Comercio e Industria:

Yo, Milton Cohen Henríquez Halman, panameño, varón, mayor de edad, casado, ejecutivo de empresa, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº ocho-cuarenta y cinco-cuatrocientos veinticinco (8-45-425), y con oficinas en la Avenida Cuba Nº 29-08, Apartado 82-33 Zona 5 de esta ciudad, en mi calidad de Presidente y representante legal de MIRID, S.A., empresa comercial inscrita a tomo 642, folio 188 y asiento 126.754 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, por este medio otorgo poder especial al Arosemena & Castro, sociedad profesional de abogados, con oficinas en el Edificio First National City Bank 124, Vía. España de esta ciudad, en donde recibo notificaciones personales, para que gestione, ante su muy digno despacho un registro de la marca de comercio MIRID a nombre de la referida empresa comercial, MIRID, S.A., para amparar mercancías secas en general.

La referida sociedad de abogados queda facultada para tramitar la presente solicitud hasta su terminación, así como para abandonar las solicitudes y solicitar reembolsos, transar, recibir,

desistir, revocar, sustituir, reasumir el presente poder y en general para ejecutar todos y cualesquiera actos que considere necesarios y convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 15 de mayo de 1969.

Por MIRID, S.A.

Milton Cohen Henriquez Halman
Cédula Número 8-45-425

Aceptamos el Poder

Por AROSEMENA & CASTRO

Carlos Arosemena Arias.

Cédula Nº 8-72-953

Yo, IDIS CHU DE CONSTANTINO, mujer, mayor de edad, casada, oficinista, panameña, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal número 8-61-648 por el presente medio, y bajo la gravedad del juramento expongo lo siguiente:

1. Que en mi carácter de Vicepresidente de la sociedad anónima denominada MIRID, S.A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá estoy facultada para firmar memoriales administrativos a nombre de dicha sociedad;

2. Que estoy enterada de la forma y uso de la marca de comercio que se menciona a continuación y cuya etiqueta se adjunta, a saber: MIRID

3. Que la sociedad que represento es dueña de la marca de comercio que se menciona en la Cláusula 2a. de esta Declaración, que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dichas marca de comercio en relación con los productos respecto a los cuales el registro de la misma se solicita en Panamá.

4. Que la referida marca de comercio será usada por la empresa en el comercio nacional de la República de Panamá y en el comercio internacional para amparar mercancías secas en general.

En fé de lo cual se firma la presente en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de 1959.

Por MIRID, S. A.

Idis Chu de Constantino

Y nosotros, AROSEMENA & CASTRO, de generales ya expresadas, actuando en nombre y representación de MIRID, S.A., sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en Avenida Cuba Nº 29-08 de esta ciudad, con nuestro acostumbrado respeto comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar la expedición del certificado de registro de la marca de comercio de propiedad de nuestra representada que consiste en la palabra distintiva

MIRID

en todo color, tamaño y estilo de letra.

La referida marca se usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional mercancías secas en general y se aplica y fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas en las formas usuales utilizadas por el comercio de esta plaza.

Acompañamos a la presente los siguientes documentos:

1. Declaración jurada expedida del Vicepresidente de la sociedad.

2. Seis etiquetas de la marca.

3. Comprobante de pago de los derechos de registro.

Panamá, 30 de mayo de 1969.

Por AROSEMENA & CASTRO

Carlos Arosemena Arias.

Cédula Nº 8-72-953

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Sección de Marcas y Patentes

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

GERARDO GONZALEZ V.

AVISOS Y EDICTOS

CERTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Panamá, a solicitud de parte interesada y al tenor de lo dispuesto en el artículo 315 del Código Judicial, tal como ha quedado reformado por la Ley Nº 25 de 1962:

CERTIFICA:

Que con fecha tres (3) de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), ha sido presentado en este Tribunal, por razón de turno, demanda ordinaria de menor cuantía, propuesta por Jorge A. Angelini A. contra Laura Tapia de Castillo, para que mediante los trámites de Ley, sea condenado a pagar al demandante, el señor Jorge A. Angelini Arias, la suma de cuatrocientos noventa y siete baíleas con veintisiete centésimos (B/497.27), en concepto de capital, más las costas y gastos del juicio.

Que la demanda en referencia se encuentra en estado de ser sometida a la diligencia de reparto.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Secretario del Juzgado 2o. Municipal del Distrito de Panamá.

Guillermo García

Panamá, 19 de Septiembre de 1969.

L. 260937

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Juan Bautista de León Córdoba, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Juan Bautista de León Córdoba, desde el día veintiocho (28) de agosto de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, en su calidad de esposa, la señora Aquilina Martínez de León o Aquilina Ruiz Martínez de León.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, de tres (3) días del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 118 de 22 de Abril de 1960, a partir de la última publicación del edicto en el Gaceta de que habla el artículo 1901 del Código.

Judicial, en un periódico de la localidad. —Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese, (fdo) Lao Santizo Pérez. — (fdo) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy dos (2) de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

LAO SANTIZO P.

Secretario,

Luis A. Barria

L. 265220

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A las personas que pueden tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de Matrimonio de Hecho, formulada por la señora Claudia Soto con el señor Oscar D'Croz, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

Primero: La señora Claudia Soto y el señor Oscar D'Croz (q.e.p.d.), mantuvieron unión de hecho al convivir bajo el mismo techo en condiciones de singularidad y estabilidad, por más de diez (10) años con anterioridad al 1º de octubre de 1968, fecha del fallecimiento del señor D'Croz.

"Segundo: La unión marital de hecho entre la señora Claudia Soto y el difunto señor Oscar D'Croz se mantuvo estando ambos en capacidad civil para contraer matrimonio, por ser solteros y hábiles para ello, y hasta el momento del fallecimiento del señor Oscar D'Croz, esta unión fue continua, estable, y singular, con el lapso exigido por la ley para que sea declarada como si fuera de matrimonio civil.

"Tercero: De esta unión marital nacieron los menores siguientes; hijos de ambos: Oscar Emilio D'Croz Soto y Osvaldo D'Croz Soto.

"Cuarto: La señora Claudia Soto es hija de el señor Lucas Soto y la señora Martina Ortega; y el señor Oscar D'Croz es hijo de el señor Astolfo D'Croz y la señora María Herrera de D'Croz".

Por tanto, y de conformidad con lo que establece el Ordinal 4º de la Ley 38 de 1956, reformado por el artículo 29 de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días, hoy, veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

SIMON A. TEJERA Q.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 271449

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de Leonard Ernest Beckford, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del finado Leonard Ernest Beckford, desde el día 10 de abril de 1968, fecha de su defunción;

Segundo: Que de acuerdo con el testamento, es su heredera única y universal, la cónyuge superviviente señora Louisiana Louisa Swaby Viuda de Beckford;

Tercero: Que es su Albacea con derecho a la tenencia y administración de la herencia, sin obligación de afianzar su manejo, la heredera declarada Louisiana Louisa Swaby Viuda de Beckford; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y

Segundo: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1501 del Código Judicial.

Tercero: Que se apoderado especial de la peticionaria al abogado de la ciudad capital Lic. Luis A. Shirley C., en los términos del poder conferido. Anótese la entrada de este negocio en el Libro Respectivo.

Cópiase y notifíquese. El Juez (fdo.) José D. Ceballos. El Secretario (fdo.) Aristides Ayarza S.

En atención a lo que dispone el Artículo 1501 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, y reformado este por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy quince (15) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, las hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 269823

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Lilia Andee Letezara de Jiménez, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposo Román Jiménez Aranz.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, trece (13) de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez días.

El Juez,

JUAN B. IBARRA C.

El Secretario,

Félix A. Morales

L. 271439

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Pablo Mojica, varón, mayor de edad, casado, panameño, natural de Gazebo, distrito de Bugaba, agricultor, hijo de Asunción Mojica y Dominga Flores, cuyo domicilio se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa Gh. del Carmen Ceballos de Mojica.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente, con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy, veintitres (23) de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

JUAN B. IBARRA C.

Félic A. Morales

L. 271422

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 92

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) Fredy Antonio Henríquez, varón, panameño, soltero, Estudiante de la Universidad, con cédula de Identidad Personal No. 8-154-1007 en su propio nombre ó en representación de..... ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Los Guayabitos del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, comercial-industrial, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Terreno Libre Municipal de 20.83 Mts.

Sur: Calle en proyecto de 23.52 Mts.

Este: Servidumbre de 24.06 Mts.

Oeste: Predios de Honorio Pinzón, Teófilo Escobar, Argenio Ruiz de 32.08 Mts.

Área total del terreno seiscientos seis metros cuadrados con veintinueve centímetros (606.25 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de agosto de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 255607.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Juan Manuel Acosta, apoderado especial de Teodora Valdés Valdés, ha presentado a este tribunal la siguiente demanda:

"Lic. Juan B. Ibarra C. — Juez Primero del Circuito de Chiriquí— El. S. D.— Señor Juez: —Yo, Juan Manuel Acosta, varón, mayor, casado, panameño, natural y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, con Oficinas en el número 4899 de la Avenida Domingo Díaz, donde recibo notificaciones personales y portador de la cédula de identidad personal Nº 4-16-76, concurre ante Ud. y de la manera mas atenta le manifiesto que en uso del poder que acepto y que me confirió doña Teodora Valdés Valdés, mujer, mayor panameña, natural y vecina de este distrito, domiciliada en la Avenida Obaldía Nº 5480, de oficios domésticos y portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-9-8538, solicito que el Tribunal, a su digno cargo, Declare que existe matrimonio de hecho entre Teodora Valdés Valdés y Darío Delgado Venero (q.e.p.d.), la primera, mujer, panameña, nacida en Las Lomas, Distrito de David, el 9 de noviembre de 1919, de oficios domésticos, domiciliada en Ave. Obaldía Nº 5480 de la ciudad de David, hija de Pablo Valdés y Leonidas Valdés, siendo su abuela paterna Gregoria Valdés y su abuela materna Juana Valdés y portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-9-8538 y el segundo, varón, panameño, banquero, nacido el 9 de Ago-

to de 1899 en David, Distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí, fallecido el 5 de Junio de 1969 en Panamá, hijo de Isaac Delgado y Sofía Venero, siendo sus abuelos paternos Nicolás Delgado y Mercedes Delgado y sus abuelos maternos D. Venero y Amalia Agneau y quien ostentaba la cédula de identidad personal Nº 4 AV-20-409; y que el señor Director General del Registro Civil debe hacer la correspondiente inscripción de ese Matrimonio de Hecho.

"Solicito que esta demanda se tramite con audiencia del señor Agente del Ministerio Público, representado por el señor Fiscal del Circuito de Chiriquí, de turno.

"Hechos en que se funda esta acción:

"Primero: — Don Darío Delgado Venero (q.e.p.d.) se unió en vida marital, desde mucho antes de 1942, a Teodora Valdés Valdés, conviviendo con ella desde entonces, como marido y mujer, bajo un mismo techo y en un mismo domicilio, por un término mayor de veintiocho (28) años consecutivos, en condiciones de singularidad y estabilidad, estando ambos legalmente capacitados para contraer matrimonio por ser solteros y hábiles para ello.

"Segundo: — Don Darío Delgado Venero falleció el cinco (5) de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969), encontrándose transitoriamente en Panamá, sin que se hubiese alterado la unión marital que mantenía con doña Teodora Valdés Valdés.

"Tercero: — Doña Teodora Valdés Valdés, como parte interesada, tiene derecho a demandar, como lo hace, que se reconozca la existencia del matrimonio de hecho entre ella y don Darío Delgado Venero (q.e.p.d.) y que se ordene su inscripción al Registro Civil.

"Prueba Testimonial: Pido que se reciba declaración jurada a los señores: Agustín Aizparrá localizable en la Oficina de Rentas Internas. — Rafael Ángel Galán localizable en la Oficina de Empresas Eléctricas de Chiriquí. — Lilia de Rojas localizable en Avenida 7a. Este, cerca del Almacén Manóla, de la familia Siero. Abel Delgado, localizable en la Avenida 1a. Este y Ave. Obaldía (Taller Delgado). — Rubén Cascante localizable en la Avenida Obaldía, diagonal al Taller Delgado. — Eliana Anguizola de Jurado localizable cerca del Hospital González Ruiz. — Alejandro Arias M. localizable en la Escuela Superior de Comercio. — Ramón Álvarez Anguizola localizable en el Ferrocarril Nacional. — Demetrio Miranda localizable en Potrerillos, Distrito de Deloza.

"Estos testigos los presentaré al Despacho tan pronto el Tribunal fije fecha para la recepción; y desde ahora pido que se reciban con audiencia del respectivo Agente del Ministerio Público.

"Solicito que esta acción se ventile por los trámites del Juicio Sumario, en atención a lo dispuesto en el Artículo 13 del C. C., en relación con el Parágrafo del Art. 80 de la Ley 69 de 1946 y en consideración a que la Ley 58 de 1956 no provee el trámite para la aducción y práctica de la prueba.

"Acompaño las siguientes pruebas: a) Certificado de nacimiento de doña Teodora Valdés Valdés; b) Certificado de nacimiento de don Darío Delgado V.; c) Certificado de Defunción de don Darío Delgado V. y d) Copia auténtica de la Escritura Nº 602 del 30 de Junio de 1962, corrida en la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí. Y e) Legajo de 4 hojas utiles referente de declaraciones extrajudiciales. — Derecho: Arts. 1o, 2o, y 4o de la Ley 58 de 1956; Art. 56 de la C. N.; Art. 204 y 1947 del C. J. L. Art. 13 del C. C. en relación con el Parágrafo del Art. 80 de la Ley 69 de 1946 y todas las disposiciones legales conexas. — Cuantía: Competencia privativa".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintinueve (29) de Julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días, a fin de que dentro de dicho término, se presente a formular su oposición todo el que pueda resultar lesionado en sus intereses con la declaración demandada.

El Juez,

El Secretario,

JUAN B. IBARRA C.

Félic A. Morales

L. 271420

(Tercera publicación)